

San Carlos de Bariloche, 2 de Junio de 2026.

VISTOS: Los autos: "**CAYUPIL, GUILLERMO S/ SUCESION AB
INTESTATO**" **BA-01867-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Guillermo Cayupil fallecido el día 13/03/2018 (acreditado en fecha 23/8/2019), hijo de Adelaida Paredes, fallecida luego de aquél (conf. presentación de fecha 15/10/2024), y que Nélida Cayupil es hija de ésta última quien goza de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y concordantes del CCyC).-

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (26/05/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 22/10/2024).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133 conforme presentación de fecha 18/05/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (27/05/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que, por fallecimiento de Guillermo Cayupil, le hereda hermana, Nélida Cayupil. **II)** Disponer el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Morán

Juez